

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 528/2022

San Ignacio de Velasco 01 de Febrero de 2022

Carlos Ruddy Dorado Flores

Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY DE APROBACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO, ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, es una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y está dentro de sus competencias promover la formulación y ejecución de políticas, planes y programas de desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo concordante con la planificación del desarrollo departamental y nacional, así como la creación y seguridad de condiciones para contribuir al bienestar social y material de los habitantes del Municipio.

LEY N° 2296 DE GASTOS MUNICIPALES

Que, la Ley N° 2296 de Gastos Municipales, en su artículo 2 establece “que los gastos de funcionamiento: son gastos destinados a financiar las actividades recurrentes, para la presentación de servicios administrativos, entendiéndose como tales, el pago de servicios personales, obligaciones sociales, impuestos, transferencias corrientes, compra de materiales, servicios, enseres e insumos, necesarios para el funcionamiento exclusivo de la administración del Gobierno Municipal comprende también los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos en gastos de funcionamiento incurridos”.

Que el artículo 3 de la Ley 2296, al referirse a los gastos de funcionamiento señala: se establece como porcentaje máximo para gastos de funcionamiento el 25% que, para fines de cálculo, se aplica sobre el total de los ingresos de las siguientes fuentes: recursos de coparticipación tributaria, ingresos municipales propios y recursos de la cuenta especial dialogo 2000. Para financiar los gastos de funcionamiento, solo se pueden utilizar los ingresos municipales propios y los recursos de coparticipación tributaria.

Que, la valoración de puestos y remuneración se realiza a través de la función de valoración de puestos y remuneración determinada técnicamente dado el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración vinculada con la disponibilidad de recursos del Municipio, con las políticas presupuestarias del Estado y con el mercado laboral local.



LEY 2027 ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PUBLICO

Que, el estatuto del funcionario público Ley N° 2027, en el artículo 7 inciso I), sub inc. a) y b) de este cuerpo legal, que reconoce como derecho a todo servidor público a desempeñar las funciones o tareas inherentes al ejercicio de su cargo y al goce de una justa remuneración, correspondiente con la responsabilidad de su cargo y la eficiencia de su desempeño.

Que asimismo el Reglamento de la Ley N° 2027, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25749, en su artículo 26 define a la remuneración como “el pago en dinero que se otorga al servidor público por el desempeño real y efectivo de sus funciones enmarcadas en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobada por la entidad y órgano rector del sistema de presupuesto. Forman parte de la remuneración el sueldo (salario o haber básico) y otros pagos que le correspondan”.

DECRETO SUPREMO N° 26115

Que el Decreto Supremo N° 26115 Normas Básicas del Sistema de Administración Personal, en su artículo 13 inc. II sobre remuneraciones establece que la remuneración será fijada en función del valor del cargo, dicha información se utilizara como instrumento básico de la escala salarial y la planilla presupuestaria y forman parte de la remuneración el sueldo (salario o haber básico) y otros pagos que le correspondan.

LEY 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION “ANDRES IBAÑEZ”

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

LEY N° 482 GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).

La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona



natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL).

La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).

El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

Que el órgano legislativo municipal, mediante oficio CITE: CMSIV N° 10/22, de fecha 14 de enero de 2022 remite al Órgano Ejecutivo, la Resolución Municipal de aprobación de la escala salarial gestión 2022 del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, a efecto de la ratificación y consolidación por parte del Ejecutivo Municipal.



Que mediante oficio CITE GAMSIV-DESP-MAE. No 39/2022 de fecha 28 de enero de 2022 remite por Dispensación de Tramite y Voto de urgencia, solicitando la aprobación de la escala salarial para la Gestión 2022, adjuntando el informe financiero GAMSIV-SAF-LFKVD N° 01/22 de fecha 27 de enero de 2022 y el informe legal INF. AL/MAE/GAMSIV N° 04/2022 de fecha 27 de enero de 2022, mismo que respaldan para su aplicación y ejecución por parte del Concejo Municipal.

Que el concejo municipal de San Ignacio de Velasco, en sesión extraordinaria N° 01/2022 de fecha 01 de febrero de 2022, puso en consideración y se aprobó la nueva escala salarial 2022 del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 2027, Decreto Supremo N° 26115, Ley N° 2296 de Gastos Municipales, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

DECRETA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 528/2022

San Ignacio de Velasco 01 de Febrero de 2022

Carlos Ruddy Dorado Flores

Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY DE APROBACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO, ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Se APRUEBA la ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA DEL ÓRGANO EJECUTIVO, ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO, la misma que deberá ser aplicada de manera inmediata en la presente gestión.

Artículo Segundo.- Se APRUEBA la Escala, la misma que deberá ser aplicada de manera retroactiva al mes de enero de 2022.

Artículo Tercero.- El Marco Legal que sustenta la presenta Ley Autonómica Municipal



11

comprende a la:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley 031, Marco de Autonomías y Descentralización.
- c) Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público.
- e) Ley 2296 de Gastos Municipales
- f) Decreto Supremo No 26115, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

Artículo Cuarto.- Son parte constituyente e indivisible de la presente Ley Autonómica Municipal, los Anexos que detallan las Escalas Salariales del ÓRGANO EJECUTIVO, ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO.

Artículo Quinto.- Se ABROGAN y DEROGAN todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Artículo Sexto.- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco al primer día del mes de febrero de dos mil veintidós años.

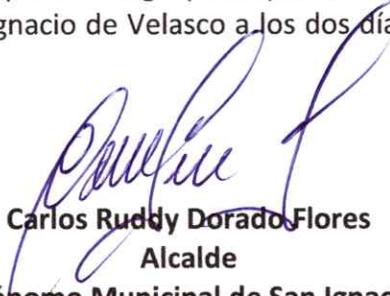

José Marcos Méndez Mattos
Concejal Secretario

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.


Prof. Víctor Flores Ledezma
Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los dos días del mes de febrero dos mil veintidós años.


Carlos Ruddy Dorado Flores
Alcalde

Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco



ANEXOS

ESCALA SALARIAL PROPUESTA									
(Expresado en Bolivianos)									
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO									
ESCALA SALARIAL - GESTIÓN 2022									
ENTIDAD:		GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO							
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		TESORO GENERAL DE LA NACION							
ORGANISMO FINANCIADOR:		PARTICIPACION POPULAR							
TIPO DE GASTO:		CORRIENTE							
CATEGORIA	CLASE	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DEL PUESTO	EJECUTIVO	CONCEJO	HOSPITAL	N° DE ITEMS	SUELDO MENSUAL	COSTO MENSUAL
SUPERIOR	1	1	ALCALDE	1	0	0	1	9.878,00	9.878,00
	1	2	CONCEJALES	0	9	0	9	9.600,00	86.400,00
EJECUTIVO	2	3	SECRETARIO GENERAL	1	0	0	1	9.000,00	9.000,00
	2	4	SECRETARIO-MAEC	0	1	0	1	8.231,00	8.231,00
	2	5	SECRETARIOS	4	0	0	4	7.408,00	29.632,00
	3	6	Profesional I	3	2	0	5	7.408,00	37.040,00
	4	7	PROFESIONAL I/ DIRECTOR CONCEJO	0	1	0	1	7.408,00	7.408,00
	4	8	Profesional II	14	0	0	14	6.717,00	94.038,00
	4	9	Profesional III	0	1	0	1	6.365,00	6.365,00
	4	10	Profesional IV	7	0	0	7	5.729,00	40.103,00
OPERATIVO	5	11	Profesional V - Responsable I	5	0	2	7	4.938,00	34.566,00
	5	12	Profesional VI - Responsable II	0	0	0	0	4.565,00	0
	5	13	Profesional VII - Responsable III	1	0	0	1	4.550,00	4.550,00
	6	14	Técnico I	8	0	0	8	4.109,00	32.872,00
	6	15	Técnico II	4	0	1	5	3.568,00	17.840,00
	6	16	Técnico III	0	3	0	3	3.362,00	10.086,00
	7	17	Técnico IV	1	0	1	2	3.026,00	6.052,00
	7	18	Técnico V	0	1	0	1	3.007,00	3.007,00
	7	19	Técnico VI	4	0	1	5	2.706,00	13.530,00
	7	20	Técnico VII	7	0	1	8	2.484,00	19.872,00
	8	21	Servicios I	0	1	0	1	2.406,00	2.406,00
	8	22	Servicios II	8	0	4	12	2.165,00	25.980,00
TOTAL				68	19	10	97		499.021,00

6

